



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

10000

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EMPRESA DE SERVICIOS LOGISTICOS
MTMLOGISTICO S.A. CELEBRADA ENTRE: MARCO VINICIO ANDRANGO
DELGADO, FREDY ARMANDO ANDRANGO DELGADO

CUANTIA: USD 800,00

Di 3 copias



AMTC

ESCRITURA NÚMERO: VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES (20.923)

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiséis de noviembre del dos mil ocho, ante mí, DOCTOR VLADIMIR JHAYYA CISNEROS, NOTARIO DECIMO SEXTO, SUPLENTE, por licencia concedida a su titular Doctor Gonzalo Román Chacón por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, según oficio número treinta y tres cuarenta y siete – DP – DDP, del veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, comparecen los señores: MARCO VINICIO ANDRANGO DELGADO, de estado civil divorciado, FREDY ARMANDO ANDRANGO DELGADO, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de transito en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice. SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: MARCO VINICIO ANDRANGO DELGADO, divorciado FREDY ARMANDO ANDRANGO DELGADO, soltero, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Ibarra, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por si mismos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I Del nombre, domicilio, objeto y plazo. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se

constituye es EMPRESA DE SERVICIOS LOGISTICOS MTMLOGISTICO S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su nacionalidad es ecuatoriana, su domicilio principal es el cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondiente.

ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Uno) Prestación de servicios en el campo de la operación logística para empresas e industrias Dos) Asesorar: administrativa, financiera, jurídica, contable y publicitaria. Tres) Producción, difusión y comercialización de planes y programas de educación, cultura y capacitación de preferencia aquellos orientados al transporte, turismo, comercio e industria Cuatro) Podrá también dedicarse a sistemas de comunicación tales como radiodifusión, televisión, telecomunicaciones, mediante instalación de estaciones, así como a la comercialización interna y externa de equipos, aparatos, repuestos, partes y accesorios que se utilizan en dichos sistemas. Cinco) Construcción y reconstrucción de complejos habitacionales, e industriales, parajes, haciendas hoteles, hostales y demás centros turísticos y proyectos habitacionales Seis) Se dedicará a la construcción e instalación de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabriales y barandas, cañerías, ductos de agua, aire, equipos viales y de movimientos de tierras, instalaciones de equipos para petróleo y sus derivados fábricas, piezas u otras a construir o modificar en obras instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipo ya instalados; Siete) Podrá dedicarse a la comercialización, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, fabricación, montaje reparación y reposición de maquinaria, motores, embarcaciones y toda clase de aparatos y maquinaria de transporte Ocho) Producción, importación, comercialización y distribución de bienes, enseres, suministros y accesorios para el uso de la oficina y el hogar. Sean estos de producción nacional o extranjera. Nueve) Producción comercialización y distribución de bienes, enseres, suministros y accesorios para uso medico, sean estos de producción nacional o extranjera. Diez) Podrán dedicarse a la fabricación, importación, exportación,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

comercialización, consignación y venta de toda clase de vehículos, repuestos, piezas, partes y accesorios para los mismos. (Once) Producción, comercialización y distribución de bienes enseres accesorios y productos de consumo masivo, incluyendo alimentos preparados, como licores conservas y productos de la agroindustria, sean de producción nacional o extranjera (Doce) También podrá importar, exportar, comercializar y distribuir llantas, lubricantes, baterías, y demás productos que se utilizan en lubricadoras y lavadoras. (Trece) Realizará la prestación de todo tipo de servicios petroleros, como limpieza de pozos, transporte naviero de hidrocarburos, comercialización interna y externa de hidrocarburos y sus derivados de petróleo, como bencina, gasolina, diesel, gas, kerocene, asfalto, etc. Además realizara la comercialización interna y externa de maquinaria, equipos eléctricos, electromecánicos electrónicos e instrumentos, repuestos, partes y accesorios que se necesitan para la actividad petrolera, e hidrocarburifera. (Catorce) Podrá también importar, exportar, vender, comercializar, fabricar y dar mantenimiento a: centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, equipos y sistemas de rastreo, control y monitoreo satelital, sistemas de radios enlaces, suministros de materiales, tarjetas de llamadas, partes y piezas para sistemas de telecomunicaciones. (Quince) Se dedicarse a la actividad inmobiliaria, mediante la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación y anticresis de toda clase de bienes inmuebles, ya sean estos urbanos y rurales (Dieciséis) se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sea de propiedad individual o propiedad horizontal, centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación aérea y aeropuertos; construcciones de carácter mixto, publico o privado como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, también de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües y redes de desagües, obras de electrificación y telefónicas, tendido de líneas telefónicas, tendido de líneas telefónicas y eléctricas y redes de telecomunicaciones, instalación de protección contra incendios e inundaciones, impermeabilización en sistemas, obras viales, hidráulicas, energéticas, minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de

ingeniería y arquitectura. Diecisiete) Se dedicará a la remediación ambiental, tales como limpieza de derrames de pozos petroleros, locaciones, campamentos, estaciones, producción, en tanques y almacenamiento, plantas de procesamiento y refinación de petróleo, gas, plantas de inyección de fluidos a los yacimientos, pozos, oleoductos poliductos, gas o ductos, efectuar trabajos de instalación, reparación y mantenimiento.

Dieciocho) Así mismo se dedicará a la prestación de servicios: mecánicos de limpieza de vulcanizado de auxilio mecánico, y todo cuanto tenga que ver con el mantenimiento preventivo y/o correctivo del parque automotor. Para el cumplimiento del objeto social

la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO.-PLAZO.-El plazo de duración de la compañía es

de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicando o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones

legales aplicables. TITULO II Del Capital ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y LAS

ACCIONES.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares, (\$ 800, 00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, y nominativas de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. TITULO III Del gobierno y de la

administración. ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración por el presidente y gerente general. ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- La

convocatoria a junta general efectuara el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél

en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las

juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar la situación económica de la compañía,

para considerar los asuntos especificados en los numerales 2do, 3ero y 4to del artículo



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



00003

231 de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria Las segundas se reunirán cuando fueren convocados para tratar los asuntos para los cuales en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO**

NOVENO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Salvo la excepciones previstas en la ley o en el estatuto la decisiones de la junta generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica las normas del estatutos relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DECIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando precedan una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esa convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán, con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO CUARTA.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, contados a partir de la inscripción el nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón, pudiendo ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) presidir las reuniones de juntas generales; a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas. b) suscribir con el gerente general los certificados aportación y extender el que corresponda a cada accionista y c) subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que le faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El gerente general será nombrado por la junta general de accionistas para un periodo de dos años, contados a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón, quien ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a).- Convocar a las reuniones de junta general, b) actuar de secretario de reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas, c) suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada accionista, d) ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

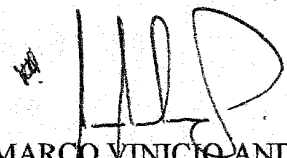
compañías; y, e) ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. Titulo IV De la fiscalización. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.-La junta general designara un comisario principal y un suplente, que serán elegidos para un periodo de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Tirulo V De la disolución y liquidación. ARTICULO DECIMO NOVENO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y un suplente. CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital pagado de la compañía esta integrado en especie: Con el aporte de una computadora marca Compaq compuesta de una pantalla, un CPU, y una impresora de marca san zum por el valor de ochocientos dólares, (\$800,00); dando un total de aporte en ochocientos dólares americanos (\$800,00); Los fundadores manifiestan que los bienes que se aportan son de copropiedad de los accionistas y que fueron avaluados por el perito señor Galo Erazo en cumplimiento de la Ley, nombrado para este efecto, quien avalúa los bienes aportados en (\$800,00) y que la transferencia de dominio se realiza en favor de la compañía en formación, además manifiestan que los muebles materia del aporte a la compañía no pesa ninguna clase de gravamen alguno:

INTEGRACION DEL CAPITAL

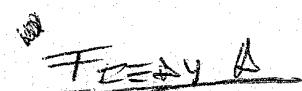
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO EN ESPECIE	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
1) MARCO ANDRANGO	799,00	799,00	799
2) FREDY ANDRANGO	1,00	1,00	1
TOTALES	800,00	800,00	800

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 14 y 16 del estatuto, se designa como gerente general al señor Marco Vinicio Andrango Delgado y como presidente al señor Fredy Armando

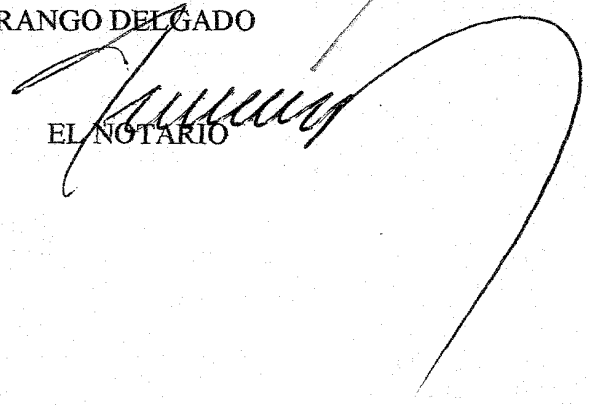
Andrango Delgado. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Galo Erazo Proaño, para que a su nombre solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento.- firmada por el doctor Galo Erazo Proaño, Abogado, con matrícula profesional número doscientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Imbabura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los señores otorgantes acepta en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. MARCO VINICIO ANDRANGO DELGADO

Céd.- 100183213-6


SR. FREDY ARMANDO ANDRANGO DELGADO

Céd.- 1002824165


EL NOTARIO

00005



AVALUA DE LOS BIENES QUE SE APORTAN EN LA COMPAÑÍA EN
FORMACION DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS LOGISTICOS
MTMLOGISTICO S.A.

Nosotros los accionistas de la compañía en formación en cumplimiento de la Ley de Compañías, nombramos al señor Galo Erazo Proaño, como perito para que realice el avalúo de los bienes muebles que se aportan a la empresa.

- UN COMPUTADOR MARCA COMPAC COMPUESTA
POR UNA PANTALLA UN CPU Y UNA IMPRESORA DE
MARCA SANSUM

\$ 800

TOTALES

\$ 800

GALO ERAZO PROAÑO
PERITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
EXAMINACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100282416-5

ANDRANGO DELGADO FREDY ARMANDO

IMBABURA / IBARRA / SAGRARIO

15 JUNIO 1984

004-0528 01468 M.

IMBABURA / IBARRA

SAGRARIO 1984

Freddy A



ECUATORIANO ***** V044018412

SOLTERO ESTUDIANTE

JOSE ANTONIO ANDRANGO

GUADALUPE MAGDALENA DELGADO

IBARRA 31/07/2003

31/07/2015

REN 0071478



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

250-0003 MONERO

1002824165 CÉDULA

ANDRANGO DELGADO FREDY ARMANDO

IMBABURA
PROVINCIA
SAN FRANCISCO
PARROQUIA

IBARRA
CANTON

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JURIA



En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado
Quito. **26. NOV. 2008.**

[Signature]
Dr. Vladimir [Signature]
NOTARIO SUPLENTE

4



CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE

IMBABURA

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de

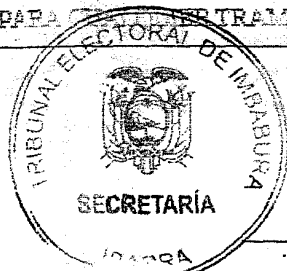
IMBABURA

AL MARTA DIAZ LANDAZURI

certifica que ANDRANGO DELGADO MARCO VINICIO
(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía N° 001882136 HA SOLICITADO EN ESTE

ORGANISMO ELECTORAL SU CERTIFICADO DE VOTACION, EL MISMO QUE NO SE ESTA
EXTENDIENDO POR NO DISPONER DEL MATERIAL CORRESPONDIENTE, ESTE DOCUMENTO ES
VALIDO PARA TRAMITE PUBLICO O PRIVADO LO CERTIFICO.



IMBABURA, miércoles 19 de noviembre de 2008

Ciudad y Fecha

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 90 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado
Quito, a 26 NOV 2008 R.C.

Dr. Vladimir Riquelme
NOTARIO SUPLENTE



FORMULARIO DE SOLICITUD

Ciudad y Fecha

Especie Valorada
\$ 3,00

Señor

Presidente del Tribunal Supremo Electoral de:

Ciudad.-

Yo, ANDRANGO DELGADO MARCO VINICIO
(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía N° 14020101, solicito se me confiera certificado de:

- | | |
|---|---|
| ☐ Empadronamiento | ☐ No empadronado por minoría de edad |
| ☐ Desafiliación | ☐ Candidato electo |
| ☐ Candidato inscrito | ☐ Posesión del candidato electo |
| ☐ Otros (especifique) <u>ELIJO SER CANDIDATO</u> | |

Del ciudadano ANDRANGO DELGADO MARCO VINICIO

con cédula de ciudadanía N° 14020101

Atentamente,

FIRMA

CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de

certifica que ANDRANGO DELGADO MARCO VINICIO
(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía N° 14020101

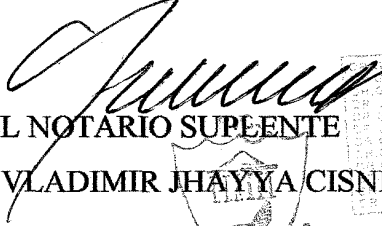
En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado
Quito,

26 NOV 2008

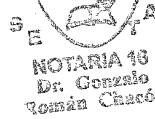
Dr. Wladimir Alvarado
NOTARIO SUPLENTE

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EMPRESA DE SERVICIOS LOGISTICOS MTMLOGISTICO S.A. CELEBRADA ENTRE MARCO VINICIO ANDRANGO DELGADO, FREDY ARMANDO ANDRANGO DELGADO, debidamente sellada y firmada en Quito a dos de diciembre del dos mil ocho.

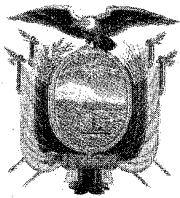
00007


EL NOTARIO SUPLENTE

DOCTOR VLADIMIR JHAYYA CISNEROS







NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00008

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EMPRESA DE SERVICIOS LOGISTICOS MTMLOGISTICO S.A. Otorgado por MARCO VINICIO ANDRANGO DELGADO; Y FREDY ARMANDO ANDRANGO DELGADO. Celebrada ante el Dr. Vladimir Jhayya Cisneros; Notario Décimo Sexto Suplente del Cantón Quito., con fecha veinte y seis de noviembre del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08.Q.IJ. 5362., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías Encargada, de Quito., con fecha diez y seis de diciembre del año dos mil ocho.- Quito a, veinte y nueve de diciembre del año dos mil ocho.

N° 068000

NOTARIA DECIMO SEXTO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

DR. GONZALO ROMAN CHACON

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

00009

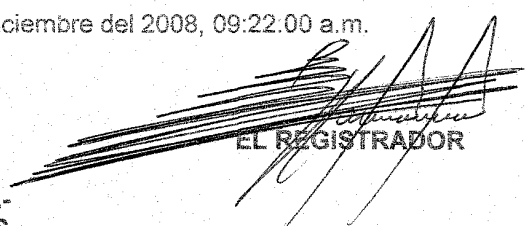
REGISTRO MERCANTIL, tomo 50, repertorio(s)-4837, Partida 168

Escritura pública celebrada el veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario Décimo Sexto Suplente del Cantón Quito doctor Vladimir Jhayya Cisneros, en la cual consta la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EMPRESA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS MTMLOGISTICA S.A., la misma que fue aprobada mediante Resolución N° 08.Q.IJ.005362, expedida el dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada. Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 50, repertorio(s)-4837. Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución.

Miércoles, 31 de Diciembre del 2008, 09:22:00 a.m.

RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS




EL REGISTRADOR



 Dr. Edgar Manuel Cisneros Velep
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE

